

Ante Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en autos ejecutivos Rol C-17.036-2019, caratulados Banco del Estado de Chile con Vásquez Duarte, Fanny Ximena, se ha ordenado la siguiente notificación de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. S.J.L. Paulina Francisca Fernández Pavéz, abogado, domiciliado San Diego 81, piso 8, Santiago, en representación judicial del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por gerente general don Juan Copper Álvarez, ambos domiciliados avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US digo: Banco que represento es dueña pagare a plazo, suscrito por FANNY XIMENA VASQUEZ DUARTE, ignoro profesión u oficio, domicilio PJE LOS LIQUIDAMBAR N° 0557, QUILICURA; EL OLIVO N° 1698, CONCHALÍ; EL OLIVO N° 1698, SANTIAGO. Pagaré correspondiente operación N° 152906193 fue suscrito fecha 18 marzo 2016 por U.F. 445,124199 suma que debía ser restituida reajustada conforme variación que experimentara dicha unidad. Capital devengaría intereses del 4,3% anual. Deudor se obligó pagar U.F. 445,124199 en 195 cuotas mensuales y sucesivas U.F. 3,159280 y última de U.F. 3,270298, venciendo primera cuota 1 abril 2016 y última 1 junio 2032. El valor de cuota comprende el pago íntegro de los intereses devengados y la diferencia se abona al capital. Se estipuló caso no pago de una o más cuotas obligación, desde incumplimiento deudora pagaría intereses penales del máximo convencional a las tasas que rigieran durante retardo, además, sin perjuicio de los demás derechos acreedor, Banco podrá exigirle totalidad deuda como si fuera plazo vencido, mediante cobranza judicial. Deudora no ha pagado crédito desde cuota vencimiento 10 de octubre de 2018, inclusive, y todas posteriores, razón adeuda a mi representado suma de U.F. 407,042856 concepto capital, más intereses. Firma suscriptora fue autorizada ante Notario Público, título tiene mérito ejecutivo. Obligación es líquida, actualmente exigible, acción no está prescrita. POR TANTO, y según artículos 434 y siguientes Código de Procedimiento Civil, A VS RUEGO: tener por interpuesta demanda juicio ejecutivo contra FANNY XIMENA VASQUEZ DUARTE, individualizado, despache mandamiento de ejecución y embargo su contra por suma U.F. 407,042856 equivalentes 2 Mayo 2019 suma de \$ 11.263.432. más reajustes e intereses penales, se embarguen bienes suficientes si, requerida por el Ministro de Fe no pagare, a objeto luego sean realizados pública subasta y con producto se pague y extinga crédito, con costas. A fojas 3, Resolución, Santiago, veinticuatro de Mayo de dos mil diecinueve Al escrito presentado con fecha 20 de mayo de 2019: Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos. Proveyendo la demanda: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo y tercer otrosí: Por acompañados los documentos bajo apercibimiento legal, custódiese bajo el número 4145-2019.- Al cuarto otrosí: Téngase presente. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de U.F. 407,042856 equivalentes al día 2 de mayo de 2019 a la suma de \$ 11.263.432.- equivalentes a 231,781 UTM, cuyo valor actual es de \$48.595.- Santiago, veinticuatro de Mayo de dos mil diecinueve MANDAMIENTO, Requírase por un Ministro de fe a FANNY XIMENA VASQUEZ DUARTE para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos represente, la suma de U.F. 407,042856 equivalentes al día 2 de mayo de 2019 a la suma de \$11.263.432 más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo en



bienes de propiedad de la deudora, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositaria provisional, bajo su responsabilidad legal. A fojas 28, Presentación: Solicita Notificación por avisos. A fojas 29, Resolución: Santiago, veintinueve de Junio de dos mil veintiuno Al escrito presentado con fecha 17 de junio de 2021, folio 40: Encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que este no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su proveído y el mandamiento, mediante tres avisos publicados en el diario "La Tercera" y tres avisos en el diario "El Mercurio" y uno en el Diario Oficial. Para realizar el requerimiento de pago, éste deberá efectuarse mediante receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia. Redáctese extracto por la Sr. Secretario del Tribunal y en su oportunidad certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Lo que notifico a doña Fanny Ximena Vasquez Duarte.

JUAN JOSE LAZCANO RUIZ
Fecha: 15/11/2021 10:02:54



0337386606

